



Interlocutorio	1303
Radicado	05266-31-03-003-2023-00267-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Fernando Ramírez Córdoba y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Juan Fernando Ramírez Córdoba y Sara Ramírez Córdoba, por las siguientes sumas de dinero:

- \$181.481.140,67 por capital contenido en el pagaré número 90000119965, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 1 de septiembre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- \$8.911.858 por interés remuneratorio contenido en el pagaré número 90000119965, causado y no pagado entre el 16 de diciembre de 2020 y 28 de agosto de 2023.

Segundo: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Juan Fernando Ramírez Córdoba, por las siguientes sumas de dinero:

- \$16,666.670, por capital contenido en el pagaré número 5560089655, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$7.500.000, por capital contenido en el pagaré número 5560089608, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 15 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-536165 y 001-536150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

Quinto: notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Séptimo: reconocer personería a la abogada Clara Cecilia Peláez Salazar con T.P. 99.122 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

08092023 4

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48930e4e5f599bbcf5e9015bb54755c8114acec38d72b16df6d04a0850839bf1
Documento generado en 11/09/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>